



C. DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VI, párrafos primero y segundo, y 76, párrafos primero, segundo y cuarto, fracciones I, II y IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, fracción XXI, 6, 12, 16, fracciones I y II, 36, 37, 38, 84, fracción III y 90, fracciones I, XIII, XVII y XXXVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, me permito remitir a esa Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Informe Individual de la auditoría practicada a la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güémez, Tamaulipas**, en relación a la fiscalización de la **Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal 2025**, contenida en el **Tomo VII del Sector Paraestatal**, que en cumplimiento al "Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas" del Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, reformado el 06 de octubre de 2014 y 29 de febrero de 2016, así como a la "Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable" publicada el 06 de octubre de 2014, reformada el 27 de septiembre de 2018, fue presentada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el día 30 de abril de 2026.

Al respecto, la Auditoría Superior del Estado, es el Órgano Técnico de Fiscalización, Control y Evaluación Gubernamental con que cuenta el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para revisar y analizar las Cuentas Públicas, que le son presentadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En el ejercicio de sus atribuciones, la función de fiscalización se sujeta a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, que señala debe ser ejercida conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, y de acuerdo a los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Criterios de Selección.

Esta auditoría se realizó con base en los criterios establecidos en el Programa Anual de Auditoría 2026, aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número CVASE-66-2025-07 del 15 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Técnico de Fiscalización el 17 de diciembre de 2025.

Objetivo.

Fiscalizar la información contable, presupuestaria, programática y anexos del ejercicio fiscal 2025, de la entidad sujeta de fiscalización Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güémez, Tamaulipas, para evaluar si los resultados de su gestión financiera se realizaron con apego a la normatividad de acuerdo a lo que dispone el artículo 12, fracción I, incisos a), b), c) y d), subincisos i y iii de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Alcance de la Revisión.

INGRESOS

Pesos

Ingresos recaudado	894,149
Universo seleccionado	894,149
Muestra auditada	894,149
Representatividad de la muestra	100%

EGRESOS

Pesos

Egresos devengados	927,042
Universo seleccionado	927,042
Muestra auditada	927,042
Representatividad de la muestra	100%



Servidores públicos que intervinieron en la Auditoría.

Para la ejecución de la auditoría se hizo de conocimiento a la entidad sujeta de fiscalización el inicio de los trabajos de fiscalización para el ejercicio fiscal 2025, designando a los CC. Juan Manuel Silva Saldivar, Jorge Hernández Pérez, Ana Xóchitl López López y Yenifer Azeneth Rocha Cervantes.

Antecedentes.

Mediante Anexo al Decreto Gubernamental número 149, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 12 de diciembre de 2001, se creó la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güémez, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La entidad sujeta de fiscalización tiene por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de derechos correspondientes.

Procedimientos de auditoría aplicados, resultados y acciones.

Control Interno.

Procedimiento 1.1. Verificar que el Sistema de Control Interno implementado por la entidad sujeta de fiscalización se encuentre operando de conformidad con los componentes básicos del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Evaluar el sistema de control interno de las entidades sujetas de fiscalización, en los términos señalados en el Programa Anual de Actividades.



Resultado 1.1: Las condiciones de operatividad de la entidad, la falta de infraestructura y equipamiento, instalaciones, escaso personal y al no contar con una estructura orgánica, limita el cumplimiento de presentación del Informe de Resultados de la evaluación al Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional (SCII); por lo que se dará seguimiento, en la fiscalización del ejercicio subsecuente, a efecto de constatar la implementación de un Sistema de Control Interno y a las evaluaciones que se realicen al mismo, por parte del Órgano Interno de Control, una vez que a la entidad le sea autorizada una estructura orgánica y cuente con la infraestructura adecuada para su operación.

Transferencia de Recursos (Ingresos).

Procedimiento 2.1. Constatar que la entidad sujeta de fiscalización ejecutora del gasto haya establecido, para cada fuente de financiamiento, en su caso, una cuenta bancaria productiva y específica para la recepción, administración y ejercicio de los recursos y verificar que no exista mezcla de los mismos.

Procedimiento 2.2. Comprobar que la entidad sujeta de fiscalización recibió de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los recursos públicos conforme a los montos y periodicidad que se hayan establecido en el presupuesto de ingresos autorizado.

Procedimiento 2.3. Verificar que la entidad sujeta de fiscalización, realizó los registros contables y presupuestales de las operaciones por este concepto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental y que estén respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria de conformidad a las disposiciones legales y normativas.

Resultado 2.2: La entidad no realizó operaciones financieras y presupuestales para la cuenta 8150-91 "Transferencias y Asignaciones"; así mismo, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas informó que no existe documentación e información alguna por transferencias de recursos que le hayan sido otorgadas a la entidad durante el ejercicio fiscal 2025.



Por lo anterior, se concluye no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Financiamientos, Otras Obligaciones y Empréstitos.

Procedimiento 3.1. Constatar que la entidad sujeta de fiscalización haya establecido (contratado) una cuenta bancaria productiva y específica para la recepción, administración y ejercicio de los recursos, y verificar que no exista mezcla de recursos.

Procedimiento 3.2. Verificar que la entidad sujeta de fiscalización haya realizado los registros contables y presupuestarios de las operaciones por los diferentes conceptos de ingresos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental. Asimismo, que estén respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa acorde a las disposiciones legales y normativas.

Resultado 3.3: Para efectos de verificar que los recursos obtenidos por la entidad, fueron conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, se procedió a revisar la totalidad de los ingresos recaudados y registrados por la misma; los cuales, son razonables acorde con los registros contables y a la documentación comprobatoria y justificativa que los respalda, mismos que corresponden a la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado.

No obstante, los ingresos recaudados por un importe de \$894,149.48 (Ochocientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 48/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, fueron administrados en efectivo y registrados en la cuenta contable 1111-01-1 "CAJA CHICA COMAPA GÜEMEZ 2017"; sin embargo, se conoció que la entidad tiene dos cuentas de banco con número HSBC4065009516 y HSBC4166358078 en la institución financiera Banco HSBC México, S.A., por lo que no se garantiza la protección de los recursos públicos gestionados por la entidad, lo cual resulta fundamental para prevenir actos de corrupción y asegurar el apego a la normativa aplicable en materia de Control Interno en la Administración Pública Estatal.



Acción Promovida: Por el hallazgo descrito, y con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, este Órgano Técnico de Fiscalización emite acción consistente en solicitud de aclaración.

Revisión y Análisis de la Información Contable, Presupuestaria, Programática y los Anexos, así como la que Establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que Integran la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado.

Procedimiento 4.1. Verificar que la información integrada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, contenga la información financiera, presupuestaria, programática y anexos; así como la que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Asimismo, que dicha información corresponda con los registros contables de la entidad del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Procedimiento 4.2. Comprobar el saldo existente al cierre del ejercicio fiscal 2025, de las cuentas bancarias contratadas por la entidad sujeta de fiscalización, así como, demás información relativa a las mismas.

Resultado 4.4: Mediante oficio HCE/PMD/2A/AT-1730 del 06 de mayo del 2026, recibido en Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior del Estado el 07 de mayo del 2026 y de la revisión y verificación a la información contable, presupuestal, programática y anexos de la entidad, se verificó que dicha información corresponde con los registros contables de la entidad del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

No obstante, la entidad no proporcionó el Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en el ejercicio 2025; contraviniendo lo que establece el artículo 19, fracción I, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, el cual refiere que las dependencias y entidades estatales deberán programar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en razón de sus necesidades.



Asimismo, respecto de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Órgano de Gobierno, se detectó que la entidad no acreditó la celebración de sesiones del Consejo de Administración conforme a lo establecido en los artículos 16, numeral 1, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 31 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; y Séptimo, fracción V, del Decreto de Creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güémez, Tamaulipas.

Acción promovida: La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emite acción consistente en solicitud de aclaración.

Resultado 4.5: No fue posible verificar la autenticidad, integridad y razonabilidad de los saldos registrados en las cuentas bancarias registradas en las cuentas contables "1112-01-3 HSBC4065009516 COMAPA GÜÉMEZ 2020" y "1112-01-4 HSBC 406635878", debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó los estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio fiscal 2025, ni gestionó o acreditó la remisión de las confirmaciones bancarias directamente por parte de la institución financiera HSBC México, S.A., a este Órgano Técnico de Fiscalización.

Acción Promovida: Por el hallazgo descrito, y con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, este Órgano Técnico de Fiscalización emite acción consistente en solicitud de aclaración.

Resultado 4.6: De la verificación a la información proporcionada por la entidad sujeta de fiscalización, se verificó que actualizó sus obligaciones fiscales registradas ante el SAT, conforme a las operaciones que materialmente realiza.

Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita generar acciones subsecuentes.



Servicios Personales.

Procedimiento 5.1. Verificar que los recursos hayan sido aplicados en los conceptos y partidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales", incluidos en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Órgano de Gobierno. Asimismo, que la entidad sujeta de fiscalización haya realizado los registros contables y presupuestarios de las operaciones de egresos por este concepto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, así como, de gasto público.

Procedimiento 5.2. Comprobar que los pagos de las remuneraciones (sueldos, compensaciones, bonos, estímulos económicos y demás percepciones) a los servidores públicos de la entidad sujeta de fiscalización, se efectuaron de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y se ajustaron al analítico de plazas, tabuladores y plantillas de personal oficiales autorizadas; y se encuentren respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

Procedimiento 5.3. Constatar que los pagos de remuneraciones (sueldos y salarios), se encuentren respaldados con los comprobantes fiscales digitales por internet (XML y PDF) de conformidad con las disposiciones fiscales, y que las deducciones aplicadas por concepto de retenciones se enteraron oportunamente a los terceros institucionales.

Resultados 5.7 y 5.8: De la revisión y análisis a las cuentas contables registradas en el sistema contable de la entidad y de la documentación comprobatoria y justificativa contenida en las pólizas contables con las que fueron registradas las erogaciones por el pago de percepciones laborales, así como nóminas, y al procesamiento electrónico realizado a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) de nómina, se comprobó que los pagos realizados del capítulo 1000 Servicios Personales, por concepto de sueldos, primas por años de servicios efectivos prestados, primas de vacaciones, compensación, indemnizaciones y estímulos, se efectuaron de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y se ajustaron al analítico de plazas, tabuladores y plantillas de personal oficiales autorizadas; así mismo, se constató que fueron respaldados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) de conformidad con las disposiciones fiscales.



Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita generar acciones subsecuentes.

Resultado 5.9 De la revisión a los registros contables y a la documentación comprobatoria y justificativa del pago de percepciones laborales (sueldos, aguinaldo y compensaciones), así como al análisis de las cuentas relacionadas con retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), se conoció que la entidad efectuó retenciones por un importe total de \$36,021.25 (Treinta y seis mil veintiún pesos 25/100 M.N.), registradas en la cuenta 2117-01-04 "ISR". Sin embargo, sólo enteró un importe de \$5,992.00 (Cinco mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en los artículos 86, fracción V, 96 y 99, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; por lo que al 31 de diciembre de 2025 presenta un saldo pendiente de entero por \$30,029.25 (Treinta mil veintinueve pesos 25/100 M.N.).

Acción Promovida: Por el hallazgo descrito, y con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, este Órgano Técnico de Fiscalización emite acción consistente en solicitud de aclaración.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Procedimiento 6.1. Verificar que los recursos hayan sido aplicados en los conceptos y partidas de los Capítulos 2000 "Materiales y suministros", 3000 "Servicios generales" y 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles", incluidos en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Órgano de Gobierno. Asimismo, que la entidad sujeta de fiscalización haya realizado los registros contables y presupuestarios de las operaciones de egresos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, así como, de gasto público; y que estén respaldadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

Procedimiento 6.2. Constatar que las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios se efectuaron de conformidad con las distintas modalidades de adjudicación y de acuerdo a montos máximos y mínimos,



establecidos en disposiciones jurídicas y normativas aplicables; así como, se hayan realizado con proveedores acreditados con registro ante el Padrón de Proveedores respectivo.

Procedimiento 6.3. Verificar que la entidad sujeta de fiscalización formalizó las adquisiciones de bienes o servicios mediante un contrato, pedido u orden de servicio, debidamente autorizado, y que la persona física o moral con quién los haya celebrado también haya garantizado, en su caso, anticipos recibidos.

Resultados 6.10 y 6.11: De la revisión y análisis de las cuentas contables del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", se verificó que las operaciones contaron con el registro contable y presupuestal correspondiente, así como con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva, y que las adquisiciones se realizaron conforme a la normativa aplicable.

No obstante, se conoció que los pagos fueron efectuados en efectivo, aun cuando la entidad cuenta con una cuenta bancaria activa, incumpliendo lo establecido en el artículo 67, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los pagos deberán realizarse mediante transferencia electrónica a las cuentas de los beneficiarios.

Acción Promovida: Por el hallazgo descrito, y con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, este Órgano Técnico de Fiscalización emite acción consistente en solicitud de aclaración.

Transparencia y Difusión de la Información.

Procedimiento 10.1 Tratándose de recursos federales, verificar que se hayan enviado los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar durante los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal, con la calidad y la congruencia necesarias.



Procedimiento 10.2 Constatar que la información financiera de la entidad sujeta de fiscalización esté publicada en la página de Internet, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Resultados 10.12 y 10.13: De la consulta y revisión a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se constató que la información financiera trimestral y la Cuenta Pública del ejercicio 2025, de la entidad sujeta de fiscalización Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güémez, Tamaulipas, se encuentra publicada en los siguientes links, <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=Mjg=&idSujetoObligado=NTE2Mw==#tarjetaInformativa> y <https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/cuentapublica/2024/CP2024-Tomo-VII-Sector-Paraestatal-Entidades-Paraestatales-OPDS.html>, respectivamente.

Por lo anterior, se concluye que la información recibida, su análisis y las verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita generar acciones subsecuentes.

Disciplina Financiera.

Procedimiento 11.1. Verificar el cumplimiento de las reglas presupuestarias y de ejercicio, así como, de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultado 11.14: De la revisión y verificación a la información correspondiente a los anexos de los Criterios de la Ley de Disciplina Financiera de la entidad, contenidos en la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal 2025, se constató que la entidad no generó un Balance Presupuestario Sostenible ni un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

Lo anterior, debido a que al cierre del ejercicio fiscal los gastos devengados fueron superiores a los ingresos totales, **resultando un balance negativo** por un importe de **\$32,893.00** (Treinta y dos mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).



Por lo que, se presume un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual establece que las Entidades Federativas y los Municipios deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles, entendidos como aquellos cuyo resultado sea mayor o igual a cero.

Acción Promovida: Por el hallazgo descrito, y con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, este Órgano Técnico de Fiscalización emite acción consistente en solicitud de aclaración.

Resultado 11.15: De la verificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 proporcionado por la entidad sujeta de fiscalización, así como de los porcentajes correspondientes a la inflación acumulada del ejercicio inmediato anterior (2024) de **4.3%** y al crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) de **2.3%**, señalados en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2025, además del porcentaje de crecimiento real del **3.0%**, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinó el límite de crecimiento aplicable a la Asignación Global de Recursos para Servicios Personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Como resultado, se observó que la Asignación Global de Recursos para Servicios Personales aprobada en el Presupuesto de Egresos 2025 ascendió a **\$549,000.00** (Quinientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), importe que excede en **\$187,290.73** (Ciento ochenta y siete mil doscientos noventa pesos 73/100 M.N.) el límite máximo permitido de **\$361,709.27** (Trescientos sesenta y un mil setecientos nueve pesos 27/100 M.N.)

Por lo que, se presume un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al aprobar una Asignación Global de Recursos para Servicios Personales superior al límite de crecimiento permitido por la citada disposición legal.



Acción Promovida: Por el hallazgo descrito, y con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, este Órgano Técnico de Fiscalización emite acción consistente en solicitud de aclaración.

Resultado 11.16: De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el límite de recursos destinados para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 de la entidad, **no podrá exceder del 2% de sus ingresos totales.**

No obstante, la entidad sujeta de fiscalización **no reportó Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)** durante el ejercicio fiscal revisado, por lo que se considera que dio cumplimiento a lo establecido en el citado ordenamiento legal.

Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita acciones subsecuentes.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones de la entidad sujeta de fiscalización.

Mediante oficio ASE/AEGE/0455/2026 del 08 de junio de 2026, girado por la Auditoría Especial para Gobierno del Estado, se citó a la titular de la entidad a una reunión de trabajo en la que se revisaron los resultados y observaciones preliminares derivados de la fiscalización realizada a la Información Contable, Presupuestaria y Programática, contenida en la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

La titular de la entidad presentó en Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior, información y documentación justificativa mediante oficios número 029/2026 del 08 de junio de 2026 y 030/2026 del 17 de junio de 2026, ambos recibidos en Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior del Estado el 17 de junio de 2026, así como, el oficio 031/2026 del 22 de junio de 2026, recibido en Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior del Estado el mismo día, con lo que dio atención a los resultados preliminares previamente dados a conocer.



Esta Auditoría valoró las justificaciones, aclaraciones y demás información proporcionada por la titular de la entidad sujeta de fiscalización, con la finalidad de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del informe individual; determinándose que dichas justificaciones, aclaraciones e información, fueron elementos suficientes para atender los resultados correspondientes, excepto por lo informado en el Resultado **3.3**, de los Procedimientos 3.1 y 3.2 de los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Financiamientos, Otras Obligaciones y Empréstitos; Resultados **4.4** y **4.5**, de los Procedimientos 4.1 y 4.2 de la Revisión y Análisis de la Información Contable, Presupuestaria, Programática y los Anexos, así como la que Establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que Integran la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado; el Resultado **5.9**, de los Procedimientos 5.1, 5.2 y 5.3 de Servicios Personales; Resultados **6.10** y **6.11**, de los Procedimientos 6.1, 6.2 y 6.3 de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Resultados **11.14** y **11.15**, del Procedimiento 11.1 de Disciplina Financiera.

Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

Por lo anterior, de la verificación, revisión y análisis de la documentación proporcionada por la entidad y en respuesta a las observaciones, se concluye, a juicio de esta Auditoría, que los resultados obtenidos en los procedimientos desarrollados fueron satisfactorios, excepto por la situación informada respecto de los resultados mencionados en el párrafo anterior y por los cuales este Órgano Técnico de Fiscalización Superior, emite acción consistente en solicitud de aclaración.

Consideraciones para el seguimiento.

El informe individual de auditoría se enviará a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 76, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; para que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, presente la información necesaria y realice las consideraciones que estime pertinentes. En tal virtud, las acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo



que en razón de la información y consideraciones que, en su caso, proporcione la entidad, podrán eliminarse, rectificarse o ratificarse.

Dictamen.

El presente dictamen se emite el 26 de junio de 2026, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad sujeta de fiscalización y de cuya veracidad es responsable. El resultado aquí manifestado se refiere específicamente a la muestra examinada.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada a la información financiera que integra la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de la entidad **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güémez, Tamaulipas**, contenida en el **Tomo VII del Sector Paraestatal**, por el **ejercicio fiscal 2025**, se concluye que dicha entidad cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por lo informado en el Resultado **3.3**, de los Procedimientos 3.1 y 3.2 de los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Financiamientos, Otras Obligaciones y Empréstitos; Resultados **4.4** y **4.5**, de los Procedimientos 4.1 y 4.2 de la Revisión y Análisis de la Información Contable, Presupuestaria, Programática y los Anexos, así como la que Establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que Integran la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado; el Resultado **5.9**, de los Procedimientos 5.1, 5.2 y 5.3 de Servicios Personales; Resultados **6.10** y **6.11**, de los Procedimientos 6.1, 6.2 y 6.3 de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Resultados **11.14** y **11.15**, del Procedimiento 11.1 de Disciplina Financiera; por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización Superior, emite acción consistente en solicitud de aclaración, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Las disposiciones legales y normativas, entre otras son:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.



4. Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2025.
5. Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025.
6. Ley de Gasto Público.
7. Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
8. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
9. Normatividad aplicable publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
10. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
11. Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 30 de junio de 2026.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO



AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO

JMS / JHP / AXLL / YARC